



DIPUTADO FRANCISCO FLORES SOLANO
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE GUANAJUATO
PRESENTE



CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO
LXII LEGISLATURA
SECRETARIA GENERAL



El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Diputadas y Diputados integrantes de la LXII Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56 fracción II y 63 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y el 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado libre y soberano de Guanajuato, sometemos a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 99 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, así como el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato**, con el propósito de que el proceso de Entrega-Recepción del Gobierno del Estado sea transparente y cumpla con la rendición de cuentas a esta Soberanía que la ciudadanía demanda, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La rendición de cuentas es indispensable en el estado de Derecho de una democracia, que representa la capacidad de las instituciones políticas para hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones, en los distintos niveles de poder. De esta manera se evita, previene y cuando el caso lo amerita, castigar los abusos y negligencias en el ejercicio de la función pública. Por esta razón, el principio de la rendición de cuentas establece la prevalencia del interés colectivo ante el interés particular de los gobernantes.



De manera que el proceso para integrar los expedientes relativos a la Entrega-Recepción de los asuntos atribuidos a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, no constituye un simple trámite de naturaleza administrativa, sino un efectivo sistema de transmisión del poder sustentado en la transparencia y rendición de cuentas públicas con apego y estricto acatamiento a la ley de frente a la sociedad, que exige con justicia y razón mayor claridad de las políticas y el empleo de los recursos públicos.

En consecuencia el acto de Entrega-Recepción del Gobierno resulta esencial para que los ciudadanos conozcan en qué estado deja el gobierno saliente la administración pública y cómo la recibe la nueva autoridad electa en el Ejecutivo.

Por esta consideración las diputadas y los diputados del Partido Revolucionario Institucional, dada la trascendencia de este proceso, insistimos, como representantes populares, conocer al detalle el estado en que se entrega y se recibe el gobierno, a fin de cumplir a cabalidad con las tareas de fiscalización y exigir lo conducente ante lo que resulte del informe sobre estos procedimientos administrativos, que deben realizarse con diáfana pulcritud de forma que no dé lugar a sospechas que puedan implicar coparticipación en actos de corrupción o desvío de recursos en el desempeño del gobierno que termina y el que inicia.

En el estado de Guanajuato, requerimos que se cumpla a cabalidad con el principio de rendición de cuentas como lo demanda nuestro sistema democrático, de representación popular y división de poderes, pues el entramado legal determina aún muchas prebendas para el Poder Ejecutivo que limitan el actuar legítimo de la Representación Popular y hacen opaca la rendición de cuentas.

En la actualidad, los procesos de rendición de cuentas en materia de Entrega-Recepción en el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, no



procuran la transparencia ni permiten una abierta rendición de cuentas, pues al no contarse con la información completa y expedita de lo que deja el gobernante saliente y lo que recibe el entrante, deja a criterio de este último la capacidad de demandar restitución del daño, cuando lo hay, o el grado de información al que pueden llegar los ciudadanos, vía institucional por sí mismos, o por la vía de sus representantes populares electos, los diputados.

Con este proceso se legitima la rendición de cuentas pues permite a gobernantes, legisladores y sociedad tener precisamente conocimiento de los medios con que se cuentan para alcanzar el primordial objetivo de un buen gobierno: el bienestar de sus gobernados.

No ejecutar la transmisión del poder con transparencia y rendición de cuentas, es abonar por la impunidad gubernamental. Por eso el pueblo de Guanajuato, que vive y desea vivir en democracia, exige que todos los gobernantes, en todos los niveles, estén sujetos a la rendición de cuentas.

Con este propósito las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional proponemos modificar el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado libre y soberano de Guanajuato en su primer párrafo, de igual forma se adicionan 16 incisos y se incluye un párrafo, en los que se establecen elementos básicos que debe contener el expediente general de Entrega-Recepción del gobierno del Estado.

Igualmente, se propone modificar el artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado libre y soberano de Guanajuato con la adición de un segundo párrafo que indique que deberá informarse al Poder Legislativo del Estado de Guanajuato sobre el proceso de Entrega-Recepción de la administración pública del estado, entregándose copia del expediente correspondiente y de las actas de entrega-recepción de

las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo estatal, para que el Legislativo pida al Órgano de Fiscalización Superior, un informe detallado y con recomendaciones sobre dicho proceso al pleno de esta Soberanía.

Se agrega un párrafo tercero a fin de que el Ejecutivo esté obligado a rendir ampliación, hacer adiciones o aclarar información del expediente de Entrega-Recepción y su contenido al Órgano de Fiscalización Superior dentro de los diez días posteriores a que se haya hecho la solicitud por parte de este órgano del Poder Legislativo.

Se añade también un párrafo cuarto a dicho artículo para advertir que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo, será considerado como falta grave en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

De igual manera se propone la adición de un inciso II al artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato a fin de que sea atribución del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato informar sobre el proceso de Entrega-Recepción de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, sus resultados, la probable responsabilidad y presentar denuncias o querellas ante las autoridades competentes, en los términos de esta ley.

La presente iniciativa se orienta al fortalecimiento de las instituciones en aras de que el Ejecutivo y sus funcionarios sean responsables sobre el patrimonio público, el ejercicio del gobierno y no gocen de inmunidad ante el escrutinio de la sociedad.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de:

...

DECRETO

Artículo Primero.- Se reforma el primer párrafo al artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado para el Estado libre y soberano de Guanajuato y se adicionan 16 incisos y un párrafo más para quedar como sigue:

Artículo 99.- El Gobernador del Estado emitirá el reglamento que contendrá las normas y procedimientos a que se sujetará la **integración del expediente de la entrega-recepción** de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo. **El expediente deberá contener por lo menos la información relativa a:**

- I. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Gobierno del Estado saliente. Corresponde al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración proporcionar esta información;
- II. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Gobierno del Estado, incluyendo las observaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización a cargo del Congreso del Estado o del Órgano de Fiscalización Superior y en su caso, de las revisiones efectuadas por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas. Corresponde al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, y en su caso, al Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas proporcionar esta información;
- III. La situación de la deuda pública estatal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro

de los pasivos a cargo del Estado de Guanajuato, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración proporcionar esta información;

- IV. El estado de la obra pública estatal ejecutada y en proceso, así como de la documentación relativa a la misma. Corresponde al Secretario de Obra Pública proporcionar esta información;
- V. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Función Pública y la instancia federal que corresponda al fondo o programa. Corresponde al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración proporcionar esta información;
- VI. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Gobierno del Estado, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración proporcionar esta información;
- VII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Gobierno del Estado tenga con otras entidades federativas, con el Gobierno Federal o con particulares. Corresponde al Secretario de Gobierno proporcionar esta información;
- VIII. La documentación relativa a los programas estatales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Gobierno y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración proporcionar esta información;
- IX. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad estatal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor,

suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Estado de Guanajuato sea su titular. Corresponde al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración proporcionar esta información;

- X. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por las dependencias estatales, entidades paraestatales y fideicomisos, y el despacho del Gobernador del Estado, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Gobernador y al Secretario de Gobierno proporcionar esta información;
- XI. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Estado de Guanajuato sea parte. Corresponde al Secretario de Gobierno y al Procurador de Justicia proporcionar esta información;
- XII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Gobierno del Estado, así como la relación de cuentas fiscales estatales. Corresponde al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración proporcionar esta información;
- XIII. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación estatal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Gobierno y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración proporcionar esta información;
- XIV. Reglamentos, circulares, lineamientos o disposiciones administrativas de observancia general vigentes. Corresponde al Secretario de Gobierno proporcionar esta información;
- XV. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Gobierno proporcionar esta información; y



XVI. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública estatal.

La información a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, IX, XII y XIV deberá ser entregada además, en medios magnéticos o electrónicos.

Artículo Segundo.- Se adiciona un segundo, tercero y cuarto párrafo al artículo 100 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado libre y soberano de Guanajuato para quedar como sigue:

Artículo 100. Los servidores públicos al momento de terminar con su encomienda, deberán entregar la dependencia a su cargo mediante acta de entrega-recepción, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

El gobernador entrante deberá entregar al Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, antes del 31 de octubre del año en que tome posesión del cargo, de un informe ejecutivo del estado que guarda la administración pública estatal derivado del expediente que se integra con las actas de entrega-recepción que se hayan recabado en las dependencias y entidades del gobierno del estado al momento de la transmisión del Poder Ejecutivo. Deberá proporcionar el Ejecutivo copia del expediente acompañado de dichas actas al Poder Legislativo para que sea el Órgano de Fiscalización Superior el que proporcione, a más tardar al mes de marzo inmediato, un informe detallado y recomendaciones sobre dicho proceso al Congreso del Estado, para que éste se pronuncie sobre este proceso conforme y actúe donde haya encontrado irregularidades dentro de sus atribuciones.



El Gobernador del Estado, los titulares de las dependencias estatales o entidades paraestatales, deberán ampliar, adicionar o aclarar la información contenida en el expediente que corresponda cuando así lo solicite el Órgano de Fiscalización Superior, dentro de los diez días hábiles siguientes al que se les notifique la petición de información.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo, será considerado como falta grave para los titulares de las dependencias y entidades del gobierno del estado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Artículo Tercero.- Se adiciona un inciso II al artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, recorriendo los numerales de los incisos siguientes de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 8.- El Órgano de Fiscalización Superior, tendrá las siguientes atribuciones:

I. (...)

II. Dictaminar sobre el proceso de Entrega-Recepción de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, sus resultados, la probable responsabilidad y presentar denuncias o querellas ante las autoridades competentes, en los términos de esta ley;

III. a XXV. (...)

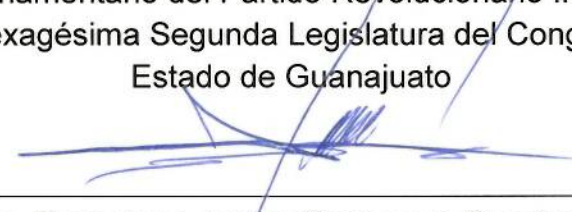
TRANSITORIOS

Primero. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

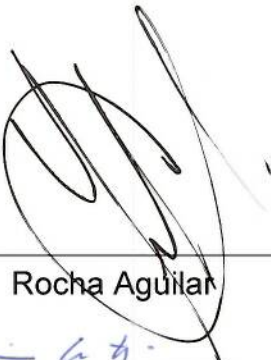
Segundo. A partir de la publicación del presente Decreto, se establece un plazo de 10 días para que el titular del Poder Ejecutivo remita al Órgano de Fiscalización Superior el informe y las actas derivadas del expediente que se integró con el proceso de entrega-recepción de las dependencias y entidades del gobierno del estado al momento de la última transmisión del Poder Ejecutivo.

Tercero. El Órgano de Fiscalización Superior contará con 60 días, a partir de que el Ejecutivo le remita el informe y las actas del proceso de entrega-recepción de las dependencias y entidades del gobierno del estado al momento de la última transmisión del Poder Ejecutivo, para que dé cuenta pormenorizada del resultado de dicho proceso al Congreso del Estado.

Guanajuato, Gto., 26 de febrero de 2013
Las Diputadas y los Diputados Integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional
de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del
Estado de Guanajuato



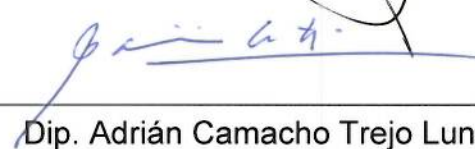
Dip. Francisco Javier Contreras Ramírez



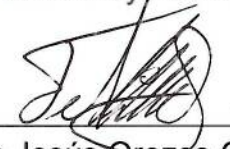
Dip. Yulma Rocha Aguilar



Dip. Érika Lorena Arroyo Bello



Dip. Adrián Camacho Trejo Luna



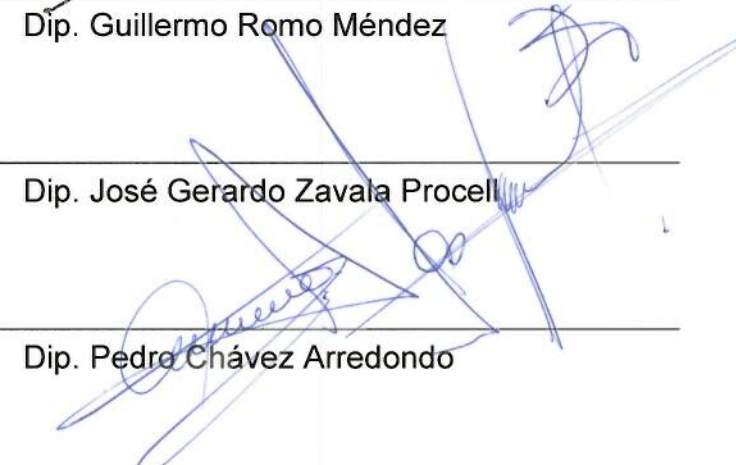
Dip. Felipe de Jesús Orozco García



Dip. Guillermo Romo Méndez



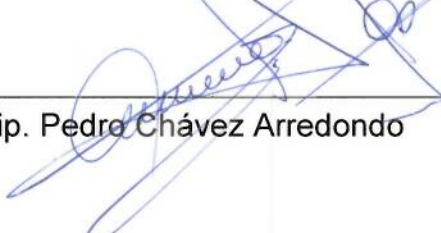
Dip. Jorge Videgaray Verdad



Dip. José Gerardo Zavala Procell



Dip. Luis Felipe Luna Obregón



Dip. Pedro Chávez Arredondo



Dip. Roberto Mauricio Vallejo Rábago

Esta hoja forma parte de la Iniciativa presentada por el PRI con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 99 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, así como el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.